
30.

La rosa verda

El florecer de los derechos fundamentales en el debate sobre las drogas en España

Oriol Casals

Amber Marks

Resumen

En este capítulo se describen los objetivos y la repercusión de la Iniciativa Legislativa Popular sobre las Asociaciones de Consumidores de Cannabis (la Rosa Verda) que se presentó al Parlamento de Cataluña en 2015. Describe los antecedentes socio-legales del movimiento del club de cannabis en términos de derechos humanos y establece el contexto político, social y jurídico en el que se redactó la iniciativa. Se evalúa la importancia nacional de esta iniciativa en cuanto a su influencia en la calidad del debate político sobre el tema de la regulación del cannabis.

Palabras clave: derechos fundamentales, libertades civiles, principio de levedad, cultura cannábica, desobediencia civil.

Abstract

This chapter outlines the objectives and achievements of the Citizens Legislative Initiative on the Associations of Cannabis Consumers (the Green Rose) that was laid before the Parliament of Catalunya in 2015. It reframes the socio-legal background of the cannabis club movement in human rights terms and sets out the political and socio-legal context in which the initiative was drafted. It evaluates the national importance of this initiative in terms of its influence on the quality of the political debate on topic of cannabis regulation.

Keywords: human rights, civil liberties, harm principle, cannabis culture, civil disobedience.

Introducción

En marzo de 2015 el Observatorio Civil de Políticas de Drogas presentó ante el Parlament de Catalunya la «Iniciativa Legislativa Popular de Asociaciones de Personas Consumidoras de Cannabis de Catalunya», popularmente conocida como «La Rosa Verda». Los objetivos

que se proponía eran ambiciosos: superar las más de cincuenta mil firmas válidas necesarias para forzar el debate parlamentario y la aprobación de una ley reguladora de las asociaciones de consumidores de cannabis que reconociera su cultivo y transporte; proseguir de esta manera con el proceso de regulación local y autonómica que se había iniciado con la aprobación del Plan Anticrisis de Rasquera y que se encontraba oficialmente estancado tras la aprobación de una mera moción Parlamentaria en enero de 2015 (Casals y Marks, 2015); impulsar el proceso de regulación a nivel nacional dando continuidad y envergadura a la vía de la Iniciativa Legislativa Popular que la Ley Foral Navarra había inaugurado con éxito, reaccionando a la suspensión cautelar acordada por el Tribunal Constitucional con una acción popular aún mayor y un texto aún más ambicioso, y también promover un debate jurídico, político y social profundo mediante la movilización del esfuerzo, los recursos y el potencial de cientos de entidades repartidas por todo el país en apoyo de un texto legal, cuyo preámbulo reconocía que:

El consumo de cannabis por parte de personas adultas, en el ámbito privado, ya sea por motivos lúdicos o terapéuticos es el ejercicio del derecho fundamental a la libertad que se proyecta en libertad de conciencia y a la libre disposición del propio cuerpo, y también del derecho a la salud y de las personas a escoger las terapias y tratamientos que libremente escojan.

Reconociendo los derechos fundamentales en el origen de las asociaciones de consumidores de cannabis

Las raíces de las asociaciones de consumidores de cannabis siempre han sido los derechos fundamentales y las libertades civiles, pero en la niebla de las batallas políticas a veces parecen haber sido olvidados. Durante las últimas dos décadas el proceso de regulación del consumo, distribución y abastecimiento del cannabis y la actividad de las asociaciones de consumidores de cannabis se ha venido sosteniendo en base a diferentes argumentos (interpretaciones judiciales, gestión de riesgos, interés económico...), pero sobre todo por el vigor de la acción ciudadana (Marín Gutiérrez, 2008), apoyado en gran parte por

Gobiernos municipales, organismos de salud, parlamentos autonómicos y tribunales. Como ha reconocido el Fiscal Especial Antidroga, «en España hay una cierta cultura de consumo de cannabis» (Noreña Salto, 2014).

El desarrollo de esa cultura propia no ha sido ajeno al contexto político y social determinado por la transición de un régimen totalitario a una joven democracia experimentada en la España de finales de los años setenta. Los casi cuarenta años de dictadura franquista, lejos de lograr la uniforme adhesión a los principios del régimen, o la renuncia ideológica de una parte del país y su aquietamiento bajo el poder, alimentaron una conciencia social del valor de la libertad tanto tiempo negada, un rechazo a la discriminación tanto tiempo impuesta y un hábito en la lucha por los más elementales derechos políticos, sociales o individuales, frecuentemente articulada en el movimiento asociativo. Sin atender a este trasfondo crítico que lo inspira, resulta difícilmente explicable el nacimiento de las asociaciones de consumidores de cannabis, cuyos fines y actividades han sido tanto proveer el cultivo y abastecimiento de la sustancia a los socios, como reivindicar los derechos de sus miembros. En síntesis, un modelo mixto de utilidad material e inmediata y de acción social, en el que originalmente primaba el desafío ideológico, la acción política y la desobediencia civil.

En España se desarrolló también una particular cultura jurídico-legal determinada por la prevalencia de un marco normativo preconstitucional producto de los principios e instituciones de la dictadura que no fue inmediatamente sustituido por un nuevo cuerpo legal. La Constitución Española de 1977 dispuso la derogación de «cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución», dejando pues todo un cuerpo jurídico y legal cuya aplicación y vigencia quedaba a expensas de su encaje con los preceptos de la Carta Magna. Ello favoreció una «cierta cultura de la flexibilidad» en la interpretación de las leyes y el hábito de la modulación de aquéllas preconstitucionales por parte de los tribunales. También permitió la dudosa preservación de auténticos fósiles legales, como el de la Ley 17/67 de estupeficientes que, a punto de cumplir sus cincuenta años y aparentemente inmune a cualquier progreso político, científico o social, aún pretende ser la norma referencial de toda la política de drogas en la España democrática actual.

La normalización de los clubes sociales de cannabis

Con estos elementos no resulta sorprendente que, a mediados de los años noventa, una masa social crítica de consumidores y librepensadores desafiara al orden establecido que recetaba la estricta abstinencia para todos aquellos «enfermos» que consumían drogas no institucionalizadas como el cannabis. Frente a los postulados oficiales que recetaban abstinencia y discriminación, grupos de ciudadanos —teóricamente incapaces por su patología— se constituyeron en sociedad civil, articulando entidades complejas y democráticas, asociaciones capaces de proteger sus intereses, defender sus derechos, y de cuestionar *de iure* y *de facto* al dogma de la política prohibicionista. A los pasos de entidades pioneras como la Asociación de Consumidores de Derivados de Cannabis (Usó, 1996), ARSEC, Kalamundia, l'Associació de Tastadors de Barcelona o Pannagh, se sumaron decenas primero y después centenares de asociaciones en una progresión que, alrededor del año 2007, se volvió exponencial. Diversas resoluciones judiciales dieron alas al movimiento, y los «clubs cannábicos» se multiplicaron y proliferaron por un país asolado por la crisis económica y social; desde Catalunya y Euskadi inicialmente, pero también en Madrid, Navarra, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Extremadura, Islas Baleares, Canarias, Galicia... Las asociaciones y sus clubes se adaptaron a las peculiaridades sociales y culturales de un país diverso, dando respuesta a las necesidades materiales y a las aspiraciones sociales de sus socios adoptando distintos modelos y dispares dimensiones, siempre en un marco general de inseguridad jurídica, que popularmente se conocía como alegalidad. Los estatutos de las asociaciones intentaron plasmar cada vez más explícitamente los fines y objetivos de las asociaciones para obtener el reconocimiento oficial en forma de inscripción en los registros de asociaciones.

El modelo inicial, integrado por un grupo de activistas altamente concienciados que desafiaba un marco legal injusto, quedó desbordado por la avalancha de entidades que registraban sus estatutos, a menudo replicados unos de otros, y que alcanzaban sobre todo en Cataluña una envergadura cada vez mayor en número de socios y volumen económico. Esta rápida expansión, consecuencia de las variables propias del país como son una alta densidad demográfica, cultura en el consumo de cannabis, dinamismo económico, cultura asociativa, im-

pacto de la crisis económica, entre otros, permitía hacer frente a retos cada vez más ambiciosos. Estos nuevos agentes y sus actividades fueron observados con recelo y hasta hostilidad por parte de la pequeña comunidad pionera, que había operado en una discreción sensata y hasta cierto punto confortable, que ahora temía sufrir las consecuencias de una excesiva visibilidad y de ser confundidos por las autoridades con quienes consideraban advenedizos o «aprovechados». Otros entendieron que la extensión popular de los clubes de cannabis era el fruto éxito del modelo y también producto de la demanda ciudadana, proporcional a la magnitud y extensión del consumo de cannabis entre la población, de la realidad social que no podía mantenerse estática. Era el momento de enfrentarse a nuevos retos, proponer nuevas metas y avanzar en el reconocimiento legal de los derechos de clubes y consumidores, y era preciso contar con la capacidad logística, económica y numérica que otorgaba este nuevo escenario.

Inicio del proceso de regulación: el Estado contra el Estado

El 29 de febrero de 2012 marcaría un antes y un después en el proceso de regulación del cannabis. El pleno del ayuntamiento de Rasquera aprobó un Plan Anticrisis que preveía la creación de una empresa pública para la gestión de espacios destinados al cultivo de cannabis por parte de las asociaciones y firmaba el primer contrato con la asociación ABCDA. Los objetivos del plan eran procurar las debidas condiciones de seguridad y salubridad para el cultivo asociativo, la creación de cuarenta puestos de trabajo, reconocer el efectivo ejercicio de los derechos de los consumidores y sus asociaciones y generar unos ingresos de un millón y medio de euros en dos años que permitían saldar la deuda pública municipal. La sencilla propuesta recibió una atención mediática sin precedentes, y mientras el delegado del Gobierno para el plan Nacional sobre Drogas manifestaba confuso ante los cámaras del telediario que «se trata de un proyecto ilegal, peligroso para la salud pública de los Españoles», el proyecto democrático recibía el apoyo mayoritario de la opinión pública nacional e internacional y el Vice Presidente de la Comissió de Drogas del Colegio de Abogados de Barcelona, Gabriel Miró, explicaba en L'Entrevista de Televisió de Catalunya (TV3) que la propuesta «en principio es legal». La iniciati-

va resultaba coherente con la realidad social del momento y con el verdadero interés público, que se encontraban a una distancia sideral de los preceptos de la vieja Ley 17/67 promulgada por el dictador Franco. El acuerdo fue sometido a referéndum popular celebrado en abril de 2012 que lo ratificó con el acuerdo con el voto favorable del 56,3 por 100 de los votantes.

Sin embargo, tan sensata y democrática propuesta mereció la reacción virulenta de los poderes del Estado Central: la Fiscalía de Estado incoó un procedimiento de investigación criminal contra el alcalde que fue finalmente archivado años después. La abogacía del Estado, por su parte, recurrió el plan iniciando un pleito contra el Ayuntamiento, alegando la vulneración del marco competencial y logró la suspensión cautelar del plan. De esta forma la lucha por los derechos civiles de los consumidores había dado un salto cualitativo inaugurando una nueva fase o escenario de conflicto en el proceso de regulación: El Estado contra el Estado.¹

La judicialización del plan, si bien logró que el municipio no pudiera beneficiarse de los ingresos e impidió la creación de los puestos de trabajo, no pudo impedir que ABCDA y otras decenas de entidades siguieran cultivando cannabis para sus socios, ni que a rebufo de la dimensión pública alcanzada una nueva oleada de cientos de asociaciones fuesen constituidas y solicitasen su inscripción. El registro central de asociaciones, dependiente del Ministerio de Justicia —dirigido ahora por el Partido Popular—, modificó los criterios de inscripción y suspendió sistemáticamente los nuevos procedimientos de inscripción, dando cuenta al Ministerio Fiscal para la incoación de diligencias preliminares que iban a conducir a procedimientos penales contra los promotores o, en el mejor de los casos, permanecer abiertas *sine die*. En Cataluña, el registro dependiente del Departament de Justícia intentó seguir la misma línea, pero no pudo resistir la «presión social aplicada» en cientos de procedimientos y recursos que se apilaban en los escritorios de despachos afectados por «los recortes», que provocaron el incumplimiento sistemático de los plazos legales, el registro de múltiples expedientes por silencio administrativo, la amena-

1. Art. 137 CE. El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

za de expedientes disciplinarios contra funcionarios que no daban más de sí, circunstancias que aconsejaron la vuelta a un cauce razonable en los criterios de tramitación de los expedientes.

La beligerancia gubernamental no pudo tampoco evitar el desarrollo de un proceso de regulación legal. El Parlamento de Euskadi había aprobado en marzo de 2012 la creación de una ponencia Parlamentaria para regular los clubes de cannabis en el marco de la Ley de adicciones, que al cabo de cinco años de cautelosa tramitación lograría incluir en su tímido artículo 83 el reconocimiento a la existencia de las «entidades de personas consumidoras de cannabis» que serían reguladas mediante reglamento.

Sin embargo, fueron los municipios, confrontados con una realidad próxima, tangible e innegable —la existencia de numerosos clubes conformados por sus ciudadanos— los primeros entes del Estado en abordar la regulación de los clubes de cannabis aprobando ordenanzas y planes urbanísticos, como la de San Sebastián aprobada el 30 de octubre de 2014 que resulta especialmente relevante. En ella hacía su primera aparición una definición legal de los clubes sociales de cannabis destinada a perdurar:

Los clubes sociales de cannabis son asociaciones sin ánimo de lucro que se auto abastecen y distribuyen cannabis entre sus propios socios —consumidores terapéuticos y/o lúdicos—, todos mayores de edad y en un ámbito privado, reduciendo daños asociados al mercado clandestino y a determinados usos del cannabis».²

Esta misma definición iba a ser la empleada en la posterior Resolución 932/X del Parlamento de Cataluña aprobada en enero de 2015, en la resolución del departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya y en la Iniciativa Legislativa Popular de «La Rosa Verda».

Por otro lado, la Ordenanza trazaba un plan de regulación restrictivo —que también iba a ser imitado y replicado por otros municipios— para limitar la existencia de clubes sociales de cannabis. Bajo un barniz de reconocimiento y avance social se establecieron unas restricciones curiosas para la apertura de los clubes sociales privados de

2. Ordenanza municipal reguladora de la ubicación de clubs sociales de cannabis. Boletín oficial de Guipúzcoa, 18 noviembre de 2014.

cannabis herméticos y exclusivos para sus socios: debían estar instalados a más de 300 metros de distancia de escuelas y centros de salud y a 500 metros unos de otros. Sin embargo, llama la atención la ausencia de mención alguna respecto al análisis y control de salubridad del cannabis que los clubs distribuyen entre sus socios, y la imposibilidad práctica de instalar clubes sociales de cannabis en el término municipal, que implica la apuesta por un modelo de pocas entidades y muchos socios para satisfacer la demanda ciudadana. Ordenanzas con una filosofía, finalidad y estructura similar iban a ser aprobadas en ciudades como Girona, Barcelona, Blanes, Hospitalet, Mataró, Masnou, Sitges, Castelldefels, entre otras. La Ordenanza fue también impugnada por la Abogacía General del Estado, cuyo recurso fue desestimado por el Tribunal de Justicia del País Vasco que en su sentencia de mayo de 2016 reconoció la competencia de los municipios para regular la implantación de los clubes sociales de cannabis; paradójicamente dedicados a una actividad ilegal según el artículo 22 de la ley 17/67 de estupefacientes.³

Durante el año 2014 el proceso de regulación de las Asociaciones Cannábicas alcanza de pleno el ámbito legislativo autonómico y encontramos los antecedentes más directos de la Rosa Verda: a medianos de 2014 se estima que hay unos cuatrocientos CSC operativos en Cataluña, unos 250 de los cuales están en Barcelona (Parés y Bouso, 2015). Entre todas las entidades de la ciudad se agrupan unas 165.000 personas. Fruto de esa presión social emergente, se iniciaba en febrero de 2014 el primer intento de regulación legal impulsado por el Parlamento de Cataluña, que en su moción 77/X, instaba a la Comisión de Salud a realizar los trabajos oportunos y conseguir los consensos necesarios en el plazo de cuatro meses para que el Gobierno de la Generalitat regulara la actividad de las asociaciones cannábicas desde la perspectiva de salud pública en el marco de prevención de riesgos y reducción de daños. En enero de 2015 el Parlamento aprobó su resolución 932/X que reconoció la actividad de las asociaciones. La resolución supuso el reconocimiento explícito del legislador del valor de las Asociaciones de Consumidores respecto a las políticas de salud pública, pero representó un escaso avance legal y un estancamiento político.

3. No se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley.

En Navarra, en cambio, el Parlamento Foral aprobaba la Ley Foral 24/2014, de dos de diciembre, reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis. La norma era fruto del éxito de la Iniciativa Legislativa Popular, que impulsada por el partido RCN-ROK consiguió casi 10.000 firmas de apoyo, superando con creces las 5.000 exigidas. Se trataba de un texto breve, que no pretendía regular exhaustivamente la actividad de los clubes y que deliberadamente evitaba tratar aspectos del cultivo o transporte del cannabis, pero que a cambio obtuvo un inmediato apoyo político y vigencia, que significó un importantísimo primer paso para alcanzar cobertura legal a través de la acción popular.

Mientras tanto, los órganos del Estado central, bajo el control absoluto del conservador Partido Popular, optaban por la negación de la diversidad y por la confrontación institucional —según una costumbre reiterada que amenaza con desintegrar el país—. En vez asimilar la realidad y necesidades de la población y de sus legítimas instituciones —como hizo el Gobierno Federal de Estados Unidos mediante una interpretación flexible de sus leyes y un verdadero sentido de lealtad institucional (Cole, 2013; Mikos, 2011) fruto de una más profunda tradición democrática—, la abogacía del Estado impugnaba también La Ley Foral Navarra, al entender que invadía competencias exclusivas del Estado.

El contexto de la Rosa Verda: involución y alegalidad

Los tiempos en que cristalizaba la necesidad de una iniciativa ciudadana en Cataluña eran extraños. Cientos de entidades estaban abriendo clubes en todo el país, asesorados por un número creciente de abogados con cada vez menos pistas sobre su situación legal. Según el Ararteko⁴ del País Vasco las fuerzas de policía se equivocaban acerca del derecho penal; según el Fiscal Anti Droga, las Audiencias se equivocaban a su vez, mientras confesaba ante el congreso de los diputados «a mí me dan mucho miedo esos códigos penales con esos artículos tan farragosos que le vuelven loco a uno» (Noreña Salto, 2014).

4. Ararteko, Resolución 2015R-486-14 del Ararteko de 9 de febrero de 2015.

Las asociaciones de cannabis operaban en un limbo legal comúnmente referido en la prensa nacional como «alegalidad»; una palabra que hizo su primera aparición en la Real Academia Española en 2014, donde se dice que describe algo que «no está regulado ni prohibido».

Según el Ministerio Fiscal, todos los clubes de cannabis eran ilegales, mientras los ayuntamientos aconsejaban a los clubes sobre el tipo de tubos de extracción de humo que debían instalar, otorgaban licencias y se aprobaban ordenanzas. Se improvisaban criterios pseudocientíficos para limitar la emisión de nanogramos de partículas de humo cannábico a la atmósfera de ciudades hipercontaminadas, regulando el peligro de las emisiones tóxicas de clubes.⁵ Los clubes fueron inspeccionados y las investigaciones policiales desencadenadas como resultado de la presencia de mesas de fútbol o equipo de música sin licencia.

Todos tenían una interpretación diferente de la ley y todos decían actuar según sus órdenes y afirmaban estar en una posición única para interpretarla correctamente; tanto clubes como fiscales, policía, servicios técnicos, abogados y activistas fetichizaron la contradictoria jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el consumo compartido.

A falta de una verdadera regulación legal, la viabilidad de los clubs sociales de cannabis quedaba seriamente amenazada por los esfuerzos del Gobierno de España y la Fiscalía General del Estado en perpetuar una interpretación cerrada de la legalidad vigente, basada en la negación de la realidad social y en una concepción de los derechos fundamentales como mera proclama y condimento complementario del orden político y social, al menos en lo que respecta a la autodeterminación de las personas consumidoras de cannabis. Así la Circular 3/2013 incidía en la vigencia y el alcance absoluto del artículo 22 de la preconstitucional Ley 17/67 (no se admitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos o docentes), y ordenaba a los señores fiscales a presentar denuncia o querrela contra aquellas asociaciones que llevasen a cabo actos de cultivo o distribución contra sus socios, y a su vez recomendaba la utilización de figuras penales de asociación ilícita o banda organizada contra las asocia-

5. Ayuntamiento de Barcelona. Expedient: 15E00010. Annex a la resolució del gerent d'habitat urbà per la qual s'aprova la «instrucció sobre criteris a aplicar en el control de les emissions a l'aire de les associacions cannàbiques».

ciones. De este modo se articulaba una estrategia dirigida a elevar al Tribunal Supremo los recursos contra las sentencias absolutorias que se estaban produciendo a lo largo y ancho del país. Fue preciso añadir al delito contra la salud pública —que en el caso del cannabis conlleva una pena máxima de cuatro años y medio— el delito de asociación ilícita, para superar los cinco años y lograr que en septiembre de 2015 el Tribunal Supremo llegara a conocer los recursos de las sentencias absolutorias de las asociaciones Ebers, Three Monkeys y Pannagh dictadas por las audiencias provinciales.⁶

En este contexto el recurso la Iniciativa Legislativa Popular en Catalunya resultaba oportuna, necesaria y urgente para relanzar el proceso de negociación política seguida en el Parlament de Catalunya, y como respuesta al plan de involución trazado por el Gobierno de España que ponía en riesgo la capacidad de apoyo popular y acción política de unas entidades en riesgo de desaparecer. Además de ello existía la conciencia de la utilidad y eficacia de la acción en el ámbito nacional, es decir, la repercusión positiva del éxito de esta iniciativa respecto a otras comunidades del Estado donde se estaban llevando a cabo procesos de regulación y como paso para afrontar una ulterior iniciativa legislativa a nivel nacional.

Claves de la Iniciativa Legislativa Popular «La Rosa Verda»

La redacción del articulado del texto fue encomendada al Observatorio Civil de Políticas de Drogas, cuya principal labor ha sido nutrir a la sociedad y agentes políticos de argumentos e instrumentos para aplicar políticas consecuentes con la vigencia y efectivo respeto de los derechos fundamentales que la Constitución Española y los tratados internacionales establecen como fundamento del orden político y social del Estado democrático y de derecho. En consecuencia, el objetivo de «La Rosa Verda» ha sido por un lado articular un texto que recogiese los criterios, pautas y códigos de buenas prácticas que las asociaciones y sus Federaciones habían logrado; incorporar también criterios de salud que el departamento de salud de la Generalitat de

6. STS 484/2015 el 7/9/15; STS 596/2015 el 5/10/16 y el STS 788/2015 el 9/12/15

Catalunya y otras instituciones públicas habían ido aprobando, es decir plasmando las soluciones a los retos materiales e instrumentales que la sociedad había ya implementado de manera normalizada; pero también y muy especialmente proyectar en los poderes públicos el trasfondo esencial de la regulación y el profundo fundamento legal de la actividad de las asociaciones y sus clubes que trasciende de interpretaciones y dogmatismos jurisprudenciales: el reconocimiento político de los derechos de las personas libres y mayores de edad a desarrollar libremente su personalidad, a disponer de su cuerpo y su psique sin ser discriminados por buscar su felicidad, o su alivio mediante la estimulación psicoactiva que a ellos les conviene. En definitiva, dar respuesta a las aspiraciones de una parte de la ciudadanía que se había organizado para lograr:

El pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas consumidoras de cáñamo, en especial el ejercicio del derecho a libertad, proyectado a la libertad de conciencia a experimentar y disponer del propio cuerpo, de la mente y del espíritu con pleno respeto a los derechos de terceras personas; el respeto y ejercicio del derecho de reunión con personas que compartan los mismos fines y sensibilidad; el derecho a la diferencia y a no sufrir tratos degradantes, a ser tratados como personas adultas y responsables; a no ser perseguidos por los gustos, aficiones, creencias o necesidades personales; el derecho a la salud física y psíquica que se proyecta en el bienestar físico y realización personal; el pleno ejercicio del derecho a la intimidad y al respeto al desarrollo personal libre en la esfera de privacidad, mientras no afecte ni perjudique a terceras personas (Artículo 4.1 [fines y objetivos] de la Asociación AIRAM.

La Rosa Verda no trataba, por tanto, de dar la clave para el encaje del cultivo o distribución de cannabis en el marco legal de la ley 17/67 de estupefacientes, cuya premisa es la negación de la autonomía, la libertad y la dignidad de la ciudadanía, sino de ampliar el debate más allá de los estrechos y contradictorios márgenes de la doctrina del consumo compartido que el Tribunal Supremo había desarrollado para paliar la «desmesurada amplitud»⁷ de los términos del Código Penal, que sanciona a priori cualquier acto de favorecimiento o facilitación del «consumo ilegal» de estupefacientes. Pues si bien gracias a esta doc-

7. STS 484/2015 p. 32.

trina jurisprudencial y al brillante trabajo de juristas como Juan Muñoz y Susana Soto (2000) en el ya célebre dictamen del Instituto Andaluz de Criminología de 1999, se abrió para la ciudadanía y poderes públicos una vía inmediata para el desarrollo de un modelo alternativo al mercado clandestino de cannabis, no podía colmar las necesidades de la ciudadanía al no cuestionar el paradigma prohibicionista. El éxito inicial y la indudable utilidad de esta vía abierta, basada en la técnica jurídica, generó una valiosísima experiencia práctica en torno a un modelo, que durante más de diez años había demostrado su utilidad y la inexistencia de razones objetivas de orden, seguridad o «salud pública» que justificaran su prohibición o represión. Sin embargo el prematuro bienestar también alimentó un cierto conformismo con un marco de represión blanda, modulada a través de una jurisprudencia invocada como un mantra al que se debían acomodar la actividad de asociaciones, consumidores, poderes públicos y hasta de los parlamentos.

La proposición de ley presentada tomó en cuenta y puso de relieve en su preámbulo que el consumo de cannabis por parte de personas adultas, en un ámbito privado, ya sea por motivos lúdicos o terapéuticos es una cuestión que afecta a su más estricta intimidad. Que el consumidor consiga o persiga un mayor grado de felicidad mediante los efectos que la sustancia le procura, ya sea por el aumento de la percepción, de la sensibilidad, la relajación, una mayor hilaridad, una sensación de bienestar o la atenuación de las dolencias, es una cuestión que le concierne en exclusiva, pues obviamente se lleva a cabo en lo más íntimo de su ser, de su cuerpo y de su mente, no tiene afectaciones a los derechos de terceras personas, y pertenece indudablemente a la esfera de su autonomía personal.⁸

Por su parte, la Constitución Española en su artículo 10 proclama que el orden social se fundamenta en «La dignidad de la persona, los

8. Bellamente articulado por el Tribunal Supremo de México 237/2014: «la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Esa elección puede incluir, como ocurre en el presente caso, la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido “afecten” a los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona. En esta línea, se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales».

derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social». Y además según el Tribunal Constitucional el derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la libertad protege y ampara precisamente el respeto que merece toda persona, que deriva de su capacidad para elegir, modelar y cambiar su propio plan de vida, «de buscar su felicidad a su manera». Lo que también incluye a aquellas personas que eligen experimentar con su cuerpo o su psique con cannabis, una sustancia que recordemos no causa grave daño a la salud. Nuestro sistema de derecho Constitucional no permite pues la prohibición del consumo privado de cannabis, o dicho de otro modo, que sea lisa y llanamente declarado su «consumo ilegal», al ser una intromisión tutelar, ilegítima e injustificada en la capacidad de autodeterminación del individuo que supone la vulneración de los citados derechos desatendiendo al necesario principio de lesividad.

La importancia del principio de lesividad (principio de protección de bienes jurídicos) en el ordenamiento jurídico es vital. A través de este principio se protege la autonomía de las personas, esto es, su capacidad para definir pautas propias de conducta y un plan de vida acorde a ellas. Esa autonomía solo puede limitarse para preservar la del resto de las personas, evitando daños o agresiones. Históricamente, este principio se encuentra condensado en la obra de John Stuart Mill:

La única finalidad por la cual el poder puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada *contra su voluntad*, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque le haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería más acertado o más justo.

En este marco constitucional no encuentran fácil acomodo los artículos 368 del código penal en relación al 22 de la ley 17/67 de estupeficientes en lo relativo al cannabis —una sustancia que no causa grave daño a la salud—. Así, mientras el código penal castiga los actos de promoción o favorecimiento del «consumo ilegal de estupeficientes», es la ley de 1967 la que —contra toda creencia ciudadana— declara

ilegal todo uso de estupefacientes que no sea médico, científico o docente; consagrando la injerencia del Estado en la autodeterminación del individuo y la compulsión para protegerlo de sí mismo. Ya reconocía el propio Fiscal Especial Antidroga en su comparecencia ante el Congreso de los Diputados que «la definición del tráfico de drogas es la misma desde el año 72 aunque se han ido decantando algunas cosas por la jurisprudencia. En cuanto a una posible ampliación del consumo compartido, a mí me da mucho miedo porque es lo que se está utilizando». Una definición preconstitucional desencajada porque pivota alrededor del concepto de «consumo ilegal» de estupefacientes, psicótrpos o drogas tóxicas — incompatible con el respeto de la autonomía personal — para determinar la capacidad punitiva del Estado. Por tanto, el marco normativo actual, analizado en su conjunto, sin obviar las disposiciones constitucionales vigentes, no limita ni prohíbe la actividad de las asociaciones que se autoabastecen y distribuyen cannabis entre sus socios, todos ellos mayores de edad, pues el consumo privado de éstos no puede ser considerado ilegal, al no proyectar perjuicio hacia terceras personas ni ser ellos mismos sujetos de especial tutela y protección como serían los menores. Entender lo contrario equivale a consagrar la discriminación arbitraria y la derogación injustificada de los derechos fundamentales de las personas consumidoras de cannabis.

Conclusión

Así, gracias al éxito de la iniciativa popular que logró las 54.937 firmas válidas, se impulsó la tramitación de la proposición ley en un renovado debate político, centrado no solamente en los aspectos operativos del articulado sino en los fundamentos y valores reivindicados. Y aunque el Congreso de los Diputados reconoció ya en 1992 que son los derechos fundamentales proclamados en la constitución los que no permiten a España estigmatizar ni criminalizar el consumo privado de drogas⁹ — como pretendía el Partido Popular en aquella ocasión —, no

9. «Respecto al consumo personal, [...] el artículo 3.9 en su número 2, empieza diciendo: a reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico. Eso, señoría, lo ha omitido en su lectura y tiene la máxi-

se alcanzó a tratar en profundidad la manifiesta vinculación entre la prohibición del consumo de drogas y los derechos fundamentales.¹⁰

Esta vez, sin embargo, los representantes de los grupos parlamentarios en el debate a la totalidad de la ILP, celebrado el 27 de julio de 2016, pudieron reivindicar estos derechos y denunciar anacronismos. Y así fue la representante de «Junts pel Sí», la diputada Alba Vergés, quien señaló que «¿La ley de estupefacientes de 1967 ha de condicionar nuestras políticas y nuestro abordaje en una sociedad del siglo XXI? Ha llovido mucho, y ha llovido tanto que la persona que firmaba las leyes al 1967 murió a la cama hace ya cuarenta años». Por su parte la diputada Noemí de la Calle, en representación del grupo Parlamentario de Ciudadanos, defendió que «el Estado debe garantizar la autonomía personal y la esfera privada», y «no debe interferir en las actividades privadas salvo cuando sea para prevenir que se cause daño a otros», añadiendo que «el consumo de marihuana es una actividad que no altera directamente la libertad de los otros». Subrayó su apoyo por la tramitación de la ILP con las palabras de Adolfo Suárez a los inicios de la transición a la democracia: «“tenemos que elevar a la categoría política de normal lo que a nivel de calle es plenamente normal».

En el mismo sentido se posicionó el representante del PSC, Raúl Moreno, al «Apoyar esta iniciativa, la propuesta de la ILP representa un buen punto de partida. La ley debe respetar el derecho a la libertad de conciencia y la libre disposición del cuerpo de las personas [...]». El

ma importancia, porque en los comentarios oficiales que el Secretario General de Naciones Unidas hace a la Convención del año 1961, de la que trae causa la Convención de 1988, explica que esta expresión justamente quiere dar salida a un debate que se plantea en Naciones Unidas acerca de la obligación o no de tipificar el consumo y que esta referencia significa precisamente que no existe esa obligación». De la Quadra-Salcedo, Ministerio de Justicia, Proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas, Congreso, 8 de octubre de 1992, núm. 219, 10774.

10. «He leído la literalidad del artículo, señor Ministro. Si quiere se lo vuelvo a leer y a no ser que usted equipare al mismo nivel de derechos individuales y de derechos fundamentales la posesión para el consumo, por ejemplo, con la libertad de expresión, no encuentro ninguna justificación en el ordenamiento constitucional y jurídico español como para ver una traba en este tema; insisto, a no ser que equipare, por ejemplo, la posesión para el consumo con la libertad de expresión». El señor Robles Orozco (Partido Popular), Proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas, Congreso, 8 de octubre de 1992, Núm 219, 10775.

Grupo Parlamentario Socialista tiene ganas de hablar del tema, de acordar y ser valientes, por eso votaremos a favor de la tramitación de la ILP». Y a su vez, el representante de Catalunya Sí que es Pot, Albano Dante Fachín, reconoció que «la ILP nos obliga a debatir una realidad que existe. No podemos olvidar una realidad que durante cuarenta años una guerra contra las drogas han sido cuarenta años de fracaso». Mientras tanto, Benet Salellas, representante de las CUP, sintetizó perfectamente las cuestiones esenciales:

Estamos a favor de la legalización del cannabis y de muchas otras sustancias. Como ha dicho el representante de la iniciativa existe en nuestra sociedad muchísima hipocresía. Hipocresía institucional, que nos introduce en unos laberintos de si el autoconsumo está permitido pero la venta está prohibida, pero el autoconsumo compartido está permitido si se cumplen ciertos requisitos sí, pero hay que demostrar, y a ver quién valora si esto es así o es así [...] el instrumento que hoy se nos pone sobre la mesa busca un contexto de seguridad jurídica. Apela a la responsabilidad y a la minimización de riesgos y a un primer paso en la legalización de todas las drogas en la tramitación de esta ILP.

Contra el criterio mayoritario, se alzó la voz solitaria del Partido Popular, para reivindicarse como la única fuerza que aún apuesta por el mantenimiento del prohibicionismo alertando el peligro de enviar un «mensaje equivocado» sobre el cannabis a la sociedad, aunque dejando ya la puerta abierta a su uso terapéutico. La escasa representación de este partido político en el ámbito catalán determinó el rechazo de su moción a la totalidad por ciento veinte votos en contra y nueve a favor, y la tramitación decidida de una proposición de ley que tras los informes de treinta y ocho expertos nacionales e internacionales convocados y el apoyo mayoritario de los grupos parlamentarios debería ser aprobada en el primer semestre de 2017.

En la senda de la regulación del cannabis en España, con la Rosa Verda se ha demostrado la eficacia de la vía de la Iniciativa Legislativa Popular para aplicar el músculo que el tejido asociativo proporciona, impulsando la acción política en torno a un articulado de referencia para la regulación de las asociaciones de personas consumidoras de cannabis. Pero, sobre todo, ha significado el florecer de un debate centrado, no en el dogma y la «moral», sino en el respeto de los derechos fundamentales a la dignidad, al desarrollo de la pro-

pia personalidad y a la libertad, promoviendo retos y valores que se proyectan en nuestra sociedad más allá del estricto campo de las políticas de drogas.

Referencias bibliográficas

- Casals O. y A. Marks (2015), «Proceso de regulación de clubes sociales de cannabis en Cataluña 2014-15» *Observatorio civil de drogas*, Observatori Civil de Drogues, Barcelona.
- Cole, J. M. (29 de agosto de 2013), «Memorandum for all United States Attorneys., Deputy Attorney General. Subject: Guidance Regarding Marijuana Enforcement», *Departamento de Justicia de los Estados Unidos*, recuperado de <www.justice.gov>.
- Marín Gutiérrez, I. (2008), *La cultura «cannábica» en España (1991-2007): análisis socioantropológico de un nuevo tipo de movimiento social* (Tesis Doctoral), Universidad de Granada, Granada.
- Mikos, R. A. (2011), «A Critical Appraisal of The Department of Justice's New Approach to Medical Marijuana», *Stanford Law and Policy Review*, 22 (2), pp. 633-669.
- Muñoz Sánchez, J. y S. Soto Navarro (2001), «El uso terapéutico del cannabis y la creación de establecimientos para su adquisición y consumo: viabilidad legal», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, pp. 49-94.
- Noreña Salto, J. R. (2014), «Comparecencia del fiscal de sala jefe de la fiscalía especial antidroga, ante la comisión mixta para el estudio del problema de las drogas, para informar y conocer su posición en relación a los clubs de cannabis y su regulación. (Número de expediente del Senado 713/000803 y número de expediente del Congreso 212/001725)», recuperado de <<http://www.senado.es>>.
- Parés Franquero, Ò. y J. C. Bouso Sáiz (2015), *Hacer de la necesidad virtud, Políticas de drogas en Cataluña, de la acción local hacia el cambio local*, Open Society Foundations, Nueva York.
- Usó, J. C. (1996), *Drogas y Cultura de Masas: España 1855-1995*, Taurus, Madrid.